

Año de 1791. 1310/29

Juan Estevan Lacruz Mñro de Primeras y
Letras del Supar de Taxdienta Dice: Fue en
el año de 89, fue admitido Mñro de Niños, Sacristan,
y Campanero, cuya Conduta duró hasta el 3.º Mij.
de 1792. Fue en virtud de su Contrata le restan va-
rias Cantidades; y que es notoria su pobreza, ha-
llandose con mujer y cinco hijos. Sup.^{ca}

R. A. do
1.º de Nueva }
ca

Sec. de Gov.
Laborada


Seenta y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y VNO.

En el Nombre Amen. Sea a todos ma-
nifiesto que Yo Juan Cortez de la Cruz, (Maestro de
maior de veinte y cinco años) Maestro de
primeras Letras en la Villa de Fandi-
enta, y al presente hallado en la Ciudad de
Taraçona, sin rebocar los demas Procuradores
por mi antes de agora constituidos y nombrados,
de nuevo nombro y constituis en tales a Ma-
xiano Asensio, Christoval Araco, Ant.
Lafiguera, y Fran. Laborda, que lo son de
Audiencia de la N. Audiencia de primer Reino
de Aragón, domiciliados en la Ciudad, a to-
dos juntos, y cada uno de por sí, especialmte
y expreso para que en mi nombre, y representen
tanto mi propia Persona, calidad y años
quedan interuenir, e interuenyan en todos,
y qualquiera Pleitos, questiones, pretensio-
nes, y Demandas Civiles, y Criminales que
al presente tengo, ó en adelante pudiere
tener, con qualquiera Persona, ó Personas, que
eitor, Capitulo, y Universidades de toda espe-
cie, grado, ó condicion vean, dando en ellos Pediti-
mentos, haciendo Requirimtos, Protestas, Exhivi-

tas, Pruebas, Alegatos, Contunditorios, Apela-
ciones, y Replias, y quitendolas en todas instan-
cias hasta y amén antes y condenada inter-
locutorias, y definitivas, y su execucion in-
clusivamente, y estando en mi ánimo (si
necesario fuere) lo licitor, y permitido su-
mentos que para liquidación de la vendida
fueren oportunos, y practicando en mi nra
quantas dilig. judiciales, y extra-judiciales, su-
garen conducentes para el buen éxito, y favo-
rable determinación de Dho Mayor: Que p.^a los dho
con lo incidente, y depend.^{te} anexo, y accesorio por
concedo, y atribuyo a Dho mi Poder, y cada
uno de ellos todo el Poder que tengo necesari-
tad, y puedo valer para el expresado fin, de
forma que por falta de él, ó expresión más
expresiva, e individual, no dese de tener efe-
to quanto por Dho mi Poder, y cada uno
de ellos, en virtud del presente Poder fueren
hecho, hecho, y procurado: Y prometo no revo-
carlo, ni hix contra su tenor en tiempo, ca-
so, ni manera alguna, bajo la obligación
que a ello hago de mi Persona, y todos mis
bienes, muebles, y vitios, havidos, y por haber
sonar quicere: Hecho fue lo Sobre dicho en
la Ciudad de Tarapora a veinte y cinco di-
as del mes de Noviembre del año conrado

del nacimiento de Nro Señor Jesu-Christo
mil setecientos noventa y uno, a todo lo
qual fueron presentes por Testigos D.
Joseph Melendez, y D. Manuel Bibarian
vecinos de la Ciudad de Tarapora

Sig.  no de mi Francisco Bardaxi, y
Olivera D. de el Rey Nro Señor
que Dios que) por todas sus tierras, Mei-
nos y Señorios, y el Colegio de D. Juan
Bangelista de la Ciudad de Tarapora
en la misma domiciliado, que la la
sobre dho presente me hallé, et
Cerré



Actore mar: edis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A. C. DE MIL
TRECIENTOS NOVENTA.

Fph Laguarda Escrivano de fechos de la Villa de San
Lienta Partido de Otusca doy fe y verdad e testimonio
nio a los S.^{os} que el presente bien, que a parente
cia de Don Fph Martuy Alcalde Mayor de
la misma fue requerido por Juan Estevan
Lacruz Maestro de Primeras Letras y Sacris
tan de la Iglesia Parroquial de la Puente
Villa para que por sus fines que le pueden conbe
nir le diese Copia de la Contrata o capitulaci
on que tiene echa a su favor por los señores
del Ayuntamiento del ultimo año pasado y otros
diferentes Vecinos que propusieron la Ventena co
mo consta la resolucion echa de este fin. Y man
do dicho S.^o Alcalde a mi el Escrivano de fe
chos se la diese entodo conforme. Ce. Y di
go que es como se sigue = Capitulacion echa y
pactada entre los señores de Ayuntamiento que son
Don Damian Oliba S.^o Jefe de Alcaldes Juan
Alvar y Solar Alcubierre Regidores con consenti
miento de Miguel Alcubierre Sindico deventes
Pedro Palacin y Fph Alcubierre Mayor Diputados
y el S.^o Moren Fph Priuado de Caxa Real y Juan
Estevan Lacruz para Maestro de Primeras
Letras y Sacristan, Campanero, y Cuydas de se

log en la Misma Villa y con los de más be-
cinos de la Vintena echa este fin a la que me se
fizor con los pactos siguientes. Primeramente
se le da dicho empleo por tiempo de treinta
y siete meses que se empezaran a contar del
primero de Marzo de mil setecientos ochenta
y nueve y finara en San Miguel de Setiem-
bre del año noventa y dos. y ten el pacto q^e
se le da por los Muchachos por cada uno de los
que han en Castilla un sueldo por mes de los
que le dan en fuerza de la Castilla penti
quatro dineros por mes de los que le dan en un
real por mes de los que escu bieran dos reales
por mes y los que contara cinco sueldos por
mes. Item espacto que de han pagar los Mucha-
chos bayan que no bayan a la escuela de cin-
co años atadoze respectibe en lo que bayan
y sea de cargo de dicho Maestros el tocar a la
escuela fuera los dias de fiesta por la mañana
en el beano a las siete y estar en la escue-
la asta las diez y por la tarde a las tres y el
tar asta las cinco y en el invierno por la ma-
ñana a las ocho asta las once por la tarde
a las diez asta las quatro, siendo tanbiendes
su obligacion todo lo perteneciente a las fru-
mez, letras y tambien de enseñar de la
doctrina e xristiata a los niños y niñas y todo lo
necesario a la buena educacion. Item espac-
to que por el empleo de Sacristan le da el S.^o Jica-
rio de Salario de la dotacion de la Iglesia ben-
inte libras jaqueras cada un año y de beable
baxre el Sacristan todo lo que el cortuntan

por los muertos que bayan sucediendo y albitran
como son bodas bauticos &c. Item espacto que
se obliga el dicho Sacristan a tener a la Iglesia lim-
pia y aseada y al tanto &c. y estar sujeto al S.^o
Vicario en todo lo perteneciente al empleo de Sacri-
stan. Item espacto que de ha asistir en la Iglesia
a las Capellanerías y religiones que biniere a d^ota-
ción &c. Item espacto que de ha tocar a la ora-
cion mañana y tarde y al medio dia le bantaa
la Campana y por la noche en el beano a las
nuebe y en el invierno a las ocho y le bantaa ta-
mbien la Campana y tocar un toce por los almas
de los difuntos. Item espacto que de ha tocar a
las bixperas de fiestas en el beano a las tres y en
el invierno a las diez y a la noche eca y en el dia de
fiesta por la mañana. Item espacto que de ha to-
car todas los dias de fiesta dos toques aminor a la
boluntad del S.^o Vicario o Regente y tocar tam-
bien la sabada a la Salve y otras cosas que le ma-
ndaan como son enramadas &c. y finalmente to-
do lo que le mandare el S.^o Vicario y pertene-
ciente a un empleo de Sacristan. Item espacto
que de ha tocar a nublado todas las mañanas
desde Santa Cruz de Mayo asta S.^ota Cruz de
Setiembre y por este trabajo se le da tres cayer-
tas. Cada año y tambien se le da libras de Condu-
tas de medico Cirujano. medicina &c. Item espac-
to que se obliga a tocar a todas las tronadas de



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

bia y democher derde sava cruz de Mayo asta que se ayar lebanada toda tal fruta y por esto se le da quatro fanegas de trigo la decima dona o amandadores de ella. Se nota que en admira uendiopita el sacristan sea libre el Sr. Vicario sin ninguna dependencia de la Junta de Papeles, se nota tambien que en quanto al salario de sacristan ofrecido por el Sr. Vicario se entienda no abiendo otro cargo por el Sr. Vicario. Se pone el señor y lustrioso tambien se adhiere en quanto a la obligacion de tocar las tonadas el sacristan se le deba la paritero en acostunbrada y tambien sea obligacion del sacristan cuidar de la tanpara ponerla agua en las pilas y accostiar. Echase la presente capitulacion en la Villa de Madrid a los tres dias del mes de Mayo del año 1789 Don Jph. Virualey Cura parroco Juan Estevan Balzue otorgo lo dicho por mandado de los Sres. de Ayuntamiento y Junta de Vintena Sps. ha guardado. Escrito ano de fecha.

Con queda y consta de su original algl me reficaz y la copia del libro de Resoluciones y a regis. miento del dicho sacristan y por mandamiento del dicho Sr. Alde Joseph Laguna dia 1.º de Mayo



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS NOVENTA.

M. Jtt. S.ª

Laxagria y Enxo 23 de Mayo 1790

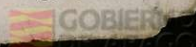
La Justicia de la Villa de Madrid diga a esta Junta de Vintena de dicha Villa, le prometio a la mayor bave tres Cayces de trigo como Consta por la papeles adjuntas, que presenta a dexecho y sin dar li- y aunque baxias beces, avolicitado dicho papeles adjuntos, que presenta, y siendo asi que dicha Capitulacion, que presenta necita que el Exponente no deba Cobrarse, ni dicho trigo ni otra Cosa perteneciente a la Capitulacion y Costando como Consta, por los presentes yns. trumentos habes sollicitado el pago de dicho trigo. En esta atencion=

Papeles

Juan Estevan Sacristan Maestro de Papeles Letras de la Villa de Madrid Partido de Guesca puesto Alor poses de V.ª con sumas respetosa atencion; Expone y Dice= que Con el motivo de que la Junta de Vintena de dicha Villa, le prometio a la mayor bave tres Cayces de trigo como Consta por la papeles adjuntas, que presenta a dexecho y sin dar li- y aunque baxias beces, avolicitado dicho papeles adjuntos, que presenta, y siendo asi que dicha Capitulacion, que presenta necita que el Exponente no deba Cobrarse, ni dicho trigo ni otra Cosa perteneciente a la Capitulacion y Costando como Consta, por los presentes yns. trumentos habes sollicitado el pago de dicho trigo. En esta atencion=

Aurensia Suplica tenga abien el Mandado que dicha Junta del año pasado de mil setecientos ochenta y nueve Cumpla bien con lo prometido dentro del termino mas breve que fuere del agrado de V.ª Cargando los (los gastos, daños y perjuicio) que protegió el Exponente en el Memorial adjunto que presentó en el día veintiseiete de Diciembre ultimo pasado=

Provi: Suplica el Exponente (cries justos) que las Juntas de los años sucesivos den Cobrada la Condata de dicho Magisterio Conforme tienen pactado Con los servientes de Medico Cirujanos y



heytas y Abstecasio. Dieg. de J. mi. a.
Lagozar
En este a bente del año mil setecientos y noventa,

Juan Esteban Lacruz



Para Pobres de solemnidad qual to mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y VNO.

En
En. Señor

Mariano Asensio en nombre i en virtud del Poder q. en dex-
bida forma presento de Juan Esteban Lacruz Maestro de
primeras letras en la villa de Landienta del partido de Hu-
esca, por via de representacion, de queja, o por aquel re-
curso que mejor proceda, i en las formas que mas haya lu-
gar, ante V. Ca. parecio i dijo: Que en el mes de marzo
de ochenta i nueve fue admitido i constituido Maestro
de primeras letras de dha villa con los cargos anejos de
Sacerdote i Campanero por tiempo de tres años i siete
meses cumplidos en el setiembre de noventa i dos, me-
diante contrata formal con la Veintena de que presen-
to testam. en debida forma, siendo obligacion del mismo
Ayuntam. contribuirle con tres cahizes de trigo al año
además de las mesadas de los muchachos discipulos confor-
me a sus clases segun resulta por menor de la propia
Contrata; lo que no cumpliéndosle con la correspond.
puntualidad ya en el primer año le obligó a recurrir
al S.º Ministro Regente implorando su proteccion i au-
toridad, quien en vista de lo aneclado de su suplica ti-
bo abien proveer el justo i eficaz decreto que aparece
del Memorial que orig.º presento tambien en debida for-
ma; sin embargo de lo qual se le dejó de pagar por
el mismo año de ochenta i nueve quatro almudes, se
le han restado catorze fanegas i seis almudes por el

de nobetas, i aun no se le ha satisfecho nada de los
tres cahizes anuales por el año presente, ni se les
hara efectua porcion alguna sin mandato superi-
or; de manera que se le estan debiendo en el dia
tres cahizes, catorze fanegas, i diez almudes de trigo,
ademas de las rentas de las contribuciones de los dis-
cipulos para cuya entera cobranza igualm^{te} debe
auxiliarle la Justicia del pueblo como a los otros
Conducidos. En cuya atencion i deba notoria es-
traña pobreza a que dho mi ^{opte} se halla reduci-
do con su muger i cinco hijos =

A. P. Es. se dignen mandar al Ayuntamiento de Fardien-
ta le haga satisfacer de sus fondos los referidos tres
cahizes catorze fanegas i diez almudes de trigo de bu-
ena calidad, como asimismo le haga efectuar las ren-
tas de los discipulos contribuyentes con arreglo a las
listas que le presentaria de las personas i de las
deudas; librándose p^a ello a mi ^{opte} el Despacho
correspondiente sin derechos por ser (como lo es)
notoriam^{te} pobre, con conminacion a los Indivi-
duos de Ayuntamiento de los danos i perjuicios que
ocasionasen con su negativa o tardanza, i lo de-
mas que correspondia en just^a que pido etc.

Juan Cortes

Mariano Arsenio

La cava



para libros de solemnidad quatro misas

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y VNO.

Ayto
H.

Urguia
Villava
Miralles
Llanas
Lalupa

a
Zaragoza Nov. v. y ocho de 1791 Aca. & A

La Justicia y Ayuntamiento de la
Villa de tardienta providencie que
dentro de seis dias precivos se satisfa-
ga y pague a esta parte todo lo que le
recluviere debiendo por la conduta de
Maestro de primexas Letras, Sacris-
tan, y Campanero, con arreglo a la
Contracta, lo que cumpla sin dar lugar
a quejas, gastos, ni recursos pena de
que se tomara senia providencia.

&
B
R

Diose